

Décima Octava Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01CT/011/15
EXPEDIENTE Núm. CT/011/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta horas minutos del día 27 de agosto de 2015, en la Sala de Juntas del Instituto Mexicano de Cinematografía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 674, cuarto piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 en México, Distrito Federal, lugar y fecha señalados para llevar a cabo la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía, correspondiente al año 2015, se reunieron los miembros de dicho Comité.

De conformidad con los artículos 28, 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, la sesión estuvo presidida por el C.P. Pablo Fernández Flores, Coordinador General del Instituto Mexicano de Cinematografía, en su calidad de Presidente del Comité, quien solicitó al Lic. Carlos Alberto Ruíz García, que en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, verificara la existencia del quórum, quien hizo constar que se encontraban presentes los siguientes invitados: el Lic. Santiago Leonardo Bonilla Cedillo, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMCINE y Miembro Suplente del Comité de Información; el Lic. Diego Murillo Arévalo, Director de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas (Invitado); el Lic. Héctor Ramírez Williams, Subdirector de Evaluación y Control Comercial (Invitado); el C. Ismael Arturo Rosas Fernández, Enlace Administrativo (Invitado); la Lic. Virginia Camacho Navarro, Directora Jurídica (Invitada); el Lic. Carlos Raúl Sansores Molina, Enlace de Apoyo (Invitado); el Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos, Personal de la Unidad de Enlace (Invitado); la C. Montserrat Sánchez Centeno, Personal de la Unidad de Enlace (Invitada).

En desahogo del punto **2. Lectura y aprobación, en su caso del orden del día**, el C.P. Pablo Fernández Flores, en su carácter de presidente del Comité de Información, sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día, preguntando si existían comentarios al mismo, por lo que al no haber comentarios al respecto los miembros del Comité de Información aprobaron el Orden del Día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa a: "el guión de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN, el esquema financiero de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN, los certificados de registro del guión ante INDAUTOR de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN y de los contratos y/o cartas de cesión de derechos de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN"; lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitudes de información números 1131200012115 y 1131200011615, y cuya búsqueda fue instruida en la resolución emitida por el INAI dictada en el Recurso de Revisión RDA 3364/15 y su acumulado RLA 3366/15.
4. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4472/15.

En desahogo del punto **3. Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa a: "el guión de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE**

PRODUCCIÓN, el esquema financiero de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN, los certificados de registro del guión ante INDAUTOR de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN y de los contratos y/o cartas de cesión de derechos de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN"; lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitudes de información números 1131200012115 y 1131200011615, y cuya búsqueda fue instruida en la resolución emitida por el INAI dictada en el Recurso de Revisión RDA 3364/15 y su acumulado RDA 3366/15; del orden del día, el C.P. Pablo Fernández Flores requirió al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos exponer el contenido de la inexistencia que se sometía a consideración, quien en uso de la voz, señaló que la inexistencia que se presentaba se derivaba del Recurso de Revisión RDA 3364/15 y su acumulado RDA 3366/15, interpuestos en contra de la incompetencia manifestada por el IMCINE en relación a las solicitudes de información 1131200012115 y 1131200011615, a través de las cuales se requirió de forma general el guión, esquema financiero, certificados de registro del guión ante INDAUTOR y los contratos y/o cartas de cesión de derechos todos de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN; en tal sentido, el Mtro. Zúñiga mencionó que la resolución dictada, en su cuarto considerando, instruyó al IMCINE a realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la Dirección General, la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica y la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, y a entregar, en su caso, versiones públicas de las cartas de cesión de derechos y esquema financiero, así como la versión íntegra del certificado de registro ante INDAUTOR y a clasificar como confidencial el guión en términos del artículo 18, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 97m fracción II de dicha Ley de Derechos de Autor.

Continuando con la palabra, el Mtro. Salvador Zúñiga indicó que después de haberse realizado la búsqueda en las unidades administrativas instruidas no se localizaron los documentos que se entregaron para acreditar la titularidad vigente de los derechos de autor de conformidad con los Requisitos Generales para solicitar el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional, relativos a la película 1985, por lo que se solicitaba al Comité de Información la declaración de inexistencia correspondiente. A este particular, el Lic. Santiago Bonilla, preguntó si la declaratoria versaba sobre documentos físicos, a lo cual el Mtro. Zúñiga informó que dentro de los archivos que guarda la institución no se conserva un ejemplar documental, ni electrónico de los documentos que presentan las empresas, pues su consulta se realiza a través de la propia plataforma de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de precisar que en el caso de los evaluadores que conforman el Consejo de Evaluación la información que se entregaba para su análisis era una clave de acceso a la plataforma de dicha Secretaría, en virtud de que dichos evaluadores se contrataban para realizar únicamente esa función y no era personal del propio Instituto.

Por su parte la Lic. Virginia Camacho, mencionó que la información que se declaraba inexistente debía ser consensuada con la SHCP, toda vez que se trataba de su plataforma; en tal sentido el Mtro. Zúñiga externó que efectivamente la información residía en una plataforma de un tercero cuyo acceso es otorgado por dicha dependencia, comentario que reafirmó el Presidente del Comité al señalar que los documentos obran en la plataforma de la Secretaría y

no en archivos de la entidad, por lo que el razonamiento de no encontrarlos y declarar su inexistencia resultaba acertado.

Adicionalmente, el Mtro. Zúñiga manifestó que la resolución del INAI, consideraba que el IMCINE es competente; sin embargo, señaló que competencia y detentar los documentos son conceptos que no necesariamente convergen o deben converger, caso, que se actualiza en el presente cumplimiento, dado que la participación del IMCINE únicamente se presenta de conformidad al numeral 13, de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, en cuanto a la determinación de la viabilidad cinematográfica del proyecto, labor que se realiza por conducto de los evaluadores.

Con los anteriores comentarios, el Comité de Información declaró formalmente la Inexistencia de la información relativa a "el guión de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN, el esquema financiero de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN, los certificados de registro del guión ante INDAUTOR de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN y de los contratos y/o cartas de cesión de derechos de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN", con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se de cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RDA 3364/15 y su acumulado RDA 3366/15, notificando la misma al particular a través del correo electrónico señalado por él y al INAI a través de la herramienta de comunicación de dicho instituto.

SIN TEXTO

CONACULTA



Unidad de Enlace

UNIDAD DE ENLACE
01UE/018/15

México, D.F. a 24 de agosto de 2015

COMITÉ DE INFORMACIÓN
ASUNTO: SE DECLARA INEXISTENCIA
RECURSO DE REVISIÓN: RDA 3364/15 Y SU
ACUMULADO RDA 3366/15

VISTOS para resolver, respecto de la declaratoria formal de inexistencia de la entrega de información ordenada por el INAI este Instituto, a través de la Resolución de fecha 8 de julio de 2015, relativo al Recurso de Revisión RDA 3364/15 y su acumulación RDA 3366/15, interpuesto con motivo de las respuestas entregadas por el Instituto Mexicano de Cinematografía a las solicitudes de información números 1131200012/15 y 1131200016/15, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a los siguientes:

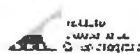
ANTECEDENTES

I. El 2 de junio del actual a través de Sistema de Solicitudes de Información del INAI, se recibieron las solicitudes de información con números de folio 1131200012/15 y 1131200016/15, por medio de la cual se solicitó:

"En la solicitud 1131200016/15:

"Solicito el guión de la película "1985" toda vez que es un estímulo fiscal y se rige por la Nueva Ley de Transparencia y Anticorrupción. Cito aquí el artículo 6o Constitucional, un segmento: ARTICULO 6. LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SI NO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGUN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO DE REPLICA SERA EJERCIDO EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO. De acuerdo al artículo 6o, el tema de que ustedes objetar y eviten que acceda a esta información, que pueda ser considerada confidencial estaría dañando mis intereses. En el artículo 6o, como bien puede leerse dice: LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SI NO EN EL CASO DE QUI ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGUN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO DE REPLICA SERA EJERCIDO EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO. En ese apartado si están contemplados los derechos de terceros y si provoca un delito. Como soy la autora de "1985", y tengo los registros en materia de derecho de autor y de marcas, solicito se anexe copia de la cesion de derechos patrimoniales del guión de la película a favor de qué empresa, el guión con el cual se seleccionará la película (no puede ser confidencial porque esta en el proceso del trámite y por tanto no puede ser confidencial), toda vez que si se le considera como tal, estaría

CONACULTA



Unidad de Enlace

violando mis derechos tal como lo estipula el artículo 6o. En la actual ley de transparencia, todo ente que reciba fondos públicos (y el eficine es dinero de los impuestos de personas morales que es sometido a juicio de gente del Eficine), están obligados a que el guión sea público así como las finanzas. También requiero el esquema financiero de esta película y el instrumento que se firma para la entrega de los respectivos fondos. Sin más por el momento espero su respuesta." (sic) ---

Para el expediente 131200012/15:

"Por medio de la presente solicito se entregue los certificados y contratos de cesión de derechos por la película aprobada en Eficine "1985", de acuerdo a los estatutos que citan en los requisitos generales de producción eficine 2014 (vigentes al 2015): A4 Titularidad vigente de los derechos de autor: a. Certificado de registro del guión ante INDAUTOR. b. Certificado de registro ante INDAUTOR del contrato de cesión de los derechos patrimoniales del guión presentado y el contrato registrado. c. En su caso, cadena de cesiones de los derechos del autor original del guión a titulares anteriores. d. En su caso, certificado de registro ante INDAUTOR del contrato de cesión de los derechos patrimoniales de la obra semejante (dramática, televisiva, cinematográfica, literaria u otro medio) y el contrato registrado. e. En su caso, cadena de cesiones de los derechos del autor original de la obra semejante a titulares anteriores. En el punto C se solicita la cadena de cesiones de los derechos de autor original de la obra semejante a titulares anteriores. Favor de anexar dicha cadena de cesiones. Asimismo, reitero que poseo los derechos de autor de la obra "1985" así como los registros marcarlos correspondientes. Favor de mostrar dichas cesiones de derechos, con mi firma, donde se haga constar que yo cedí los derechos de autor de la obra "1985" y de marca. Esta información no puede ser contenida como confidencial toda vez que está invadiendo derechos de marca y de autor. Espero su respuesta." (sic)

II. Con fecha 3 de julio de 2015, se informó a la hoy recurrente que la información solicitada no era competencia de esta Entidad, de tal suerte que se le sugirió acudir con la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. El 19 de junio de 2015, se notificó a este Instituto la admisión de los Recursos de Revisión con números de expediente RDA 3364/15 y RDA 3366/15, respectivamente; interpuestos por la C. Jehanette Russ Moreno, a través de la cual se impugnó la incompetencia notificada con motivo de las solicitudes de información con números de folio 113 200012115 y 131200011615, en los cuales se señaló como acto impugnado: ---

"Para el RDA 3364/15

"Se hace de su conocimiento que, según las funcionarias encargadas del área del EFICINE en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (asistente o adjunta a Lic. Raquel Pedraza, con nombre Paola, encargada del correo electrónico de eficine su@hacienda.gob.mx -no tengo el apellido puesto que en ausencia de la Lic. Pedraza, me comunicaban con esta persona, Paola) mencionó que todo lo referente al contenido del proyecto debe solicitarse directamente al IMCINE. El área de Hacienda sólo evalúa a los contribuyentes y cuestiones fiscales. Por lo cual, se interpone el recurso correspondiente. Solicito nuevamente la información señalada en la presente solicitud." (sic) ---

Para el RDA 3366/15

"Por medio de la presente se solicita este recurso de revisión toda vez que vía telefónica el SEHP, oficina de la Lic. Raquel Pedraza, mencionaron que esto se solicita directamente al IMCINE pues

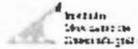
Décima Octava Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01CT/011/15
EXPEDIENTE Núm. CT/011/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Falta

ellos manejan cuestiones fiscales de los contribuyentes. Quien está encargado del análisis de proyectos y que cumplan cabalmente con los procesos es el IMCINE, quien tiene esta información son ellos. Como es el tercer recurso de revisión que cito lo anterior, pudo se pongan de acuerdo de quién tiene la información y quién la evalúa. Según las reglas de operación del EFICINE, el IMCINE es quien maneja dicha información."(sic)

IV. Por acuerdo de fecha 25 de junio de 2015, el INAI, determinó que respecto del análisis de los recursos de revisión RDA 3364/15 y RDA 3366/15, se advierte que versaban sobre información similar y son de la misma recurrente y la misma autoridad, por lo que se indicó que actualizaba el supuesto de acumulación previsto en los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez es supletoria en esta materia, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se declaró la acumulación de los expedientes antes citados, de tal suerte que los autos que integran el expediente 3366/15, pasaron a formar parte de diverso RDA 3364/15, radicado en la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kuczyn Villalobos.

V. Por oficio de fecha 29 de junio de 2015, por vía de Alegatos este Instituto confirmó su respuesta, y expresó lo siguiente:

"PRIMERO.- Se ratifica la respuesta entregada a la solicitante, en cuanto a que la información requerida por la hoy recurrente en las solicitudes de Información número 1131200011615 y 1131200012115, no son competencia del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), esto es así, en razón de que, de conformidad con el numeral 13, de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, el IMCINE participa dentro del Comité Interinstitucional mediante la función de analizar y evaluar la viabilidad cinematográfica de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los lineamientos de operación, y considerando que dicha evaluación que se elabora sobre el proyecto de inversión de que se trata, precise, si es el caso, que el proyecto de inversión cumple con los méritos artísticos, culturales y cinematográficos necesarios para ser beneficiado con el estímulo fiscal, de conformidad con los lineamientos de operación, de lo cual toma conocimiento el Comité Interinstitucional. Asimismo, es importante indicar que, en virtud de que la participación del IMCINE, sólo se limita a colaborar con el "Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional" (CIEFICINE) en los términos expuestos, la documentación que es entregada de los proyectos que se presentan, se encuentra en poder de la Secretaría Técnica de dicho Comité, quien de conformidad con los numerales B, inciso b) y 22, de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, realiza entre otras funciones, las de resguardar la documentación de los proyectos en examen, llevar a cabo el control de las solicitudes ingresadas, de los asuntos en trámite, de las determinaciones expedidas por el Comité y en consecuencia de los montos del estímulo fiscal proporcionados, así como, la vigilancia de la información correspondiente a la empresa productora responsable del proyecto; Secretaría Técnica que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y no del IMCINE.

CONACULTA



INSTITUTO
MEXICANO
DE CINEMATOGRAFIA

Unidad de Enlace

...
QUINTO....

En este tercer, nuevamente debe hacerse hincapié en que el mecanismo de ingreso de todos los proyectos de inversión que pretenden obtener la aplicación del EFICINE, se inicia mediante su registro en el sistema de registro en línea que inclusive se encuentra contenido en la página de Internet de la SHCP, y que fue desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal, el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos, así como para la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y la tramitación del estímulo fiscal.

VI. El 13 de agosto de 2015, se notificó a esta Entidad por medio de la Herramienta de Comunicación del INAI, la resolución de fecha 8 de julio de 2015, emitida por el INAI en el expediente RDA 3364/15 y su acumulada RDA 3365/15; resolución que en su texto o contenido se señala:

“...Cuarto.

(...)

Así pues, resulta fundado el agravio de la particular consistente en que el Instituto Mexicano de Cinematografía es competente para conocer de la información solicitada, relativa a los documentos con los que la Empresa Responsable del Proyecto de Inversión en la Producción acredita la titularidad vigente de los derechos de autor, el guión de la película y el esquema financiero del proyecto de inversión.

En consecuencia, resulta procedente revocar la respuesta emitida por el Instituto Mexicano de Cinematografía, con fundamento en lo previsto en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se le instruye a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, relativa a los documentos que en su caso, entregaron para acreditar la titularidad vigente de los derechos de autor de conformidad con los Requisitos Generales para solicitar el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional relativos a la película 1985, así como el esquema financiero en la totalidad de unidades administrativas competentes, de las que no podrá omitir a la Dirección General, la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica y la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 del citado ordenamiento legal y 70, fracciones I y II de su Reglamento, y una vez localizada la entrega a particular en la modalidad de entrega que ésta eligió.

Cabe señalar que por lo que hace las cartas de cesión de derechos, este Instituto considera que podrán contener datos confidenciales, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionar una versión pública de la información requerida, testando los datos de carácter confidencial, en términos de lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este Instituto, previa su entrega a la recurrente, verificará la versión pública elaborada por el Instituto Mexicano de Cinematografía, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada.

Por lo que hace a los certificados de registro del guión ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, el sujeto obligado deberá entregar versión íntegra del mismo.

En caso de que no cuente con la información en archivo electrónico, el sujeto obligado deberá notificar a la particular las modalidades de reproducción y envío disponibles, así como sus respectivos costos, atendiendo en todo momento lo señalado por el artículo 27 de la Ley. En apego a lo dispuesto en el artículo 51 del reglamento de la Ley, el sujeto obligado entregará la información al recurrente una vez que éste último haya comprobado haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Ahora bien, en caso de que tras la búsqueda efectuada, el sujeto obligado determinara que no obra el documento que se firma para la entrega de los respectivos fondos en sus archivos, deberá declarar la inexistencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, 78, fracción III de su reglamento, y entregar a la recurrente dicha declaratoria, debidamente fundada y motivada.

- En el caso de que localice el guión de la película denominada 1985, el Instituto Mexicano de Cinematografía, de acuerdo a lo argumentado en esta resolución deberá emitir a través de su Comité de Información la resolución formalizada debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación del mismo, con fundamento en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 97m fracción II de dicha Ley de Derechos de Autor y haga entrega de la misma a la particular.

Dado que la modalidad de entrega de ella por la recurrente fue por internet en el INFOMEX, lo cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento, el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deberá enviar la resolución referida, al correo electrónico señalado por la particular o ponerla en un sitio de internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. (sic)
(...)

RESUELVE

PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el Instituto Mexicano de Cinematografía, en los términos expuestos en el considerando Cuarto de la presente resolución y conforme a lo establecido en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Instruir al Instituto Mexicano de Cinematografía para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de que sea necesaria la elaboración de una versión pública, el sujeto obligado concertará dentro del plazo señalado, una reunión con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, con el objeto de que acuerde con las versiones públicas para llevar a cabo la revisión de la misma. Una vez verificada la versión pública por este Instituto, el sujeto obligado tendrá diez días hábiles para entregarla al recurrente. (sic)"

VII. Que con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución materia de la presente, la Unidad de Enlace de Instituto Mexicano de Cinematografía, remita a la Dirección General del

Décima Octava Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01CT/011/15
EXPEDIENTE Núm. CT/011/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA



Instituto
Mexicano de
Cinematografía

Unidad de Enlace

IMCINE, a la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica del IMCINE y a la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica, los memorándums ME/01UE/040/2015, ME/01UE/039/2015 y ME/01UE/036/2015, a fin de que realizaran la búsqueda instruida por el pliego de INAI.

VII. En respuesta a los memorándums citados en el antecedente VI de este declaratorio, la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica y Dirección General, todas del Instituto Mexicano de Cinematografía, emitieron los comunicados 07DAPC-333/2015, 04DFCC/M-105/2015 y 01DG/CF-307/2015, de fechas 17, 21 y 24 de agosto de 2015, respectivamente; a través de los cuales se informó a la Unidad de Enlace, en su parte conducente a:

"Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica: ...en atención a lo instruido en el expediente RDA 3364/15 RDA 3366/15, en el cual resuelve que el IMCINE es competente para reconocer de la información solicitada por la C. Russ Moreno, informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, sin encontrarse antecedentes de la Información solicitada..."

"Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica: ...le comunico que después de haber buscado exhaustivamente en todos los archivos de la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica no se encontró documento referido a los derechos de autor de la película "1985"..."

"Dirección General: ...le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General del IMCINE, no se localizaron los documentos que, se entregaron para acreditar la titularidad vigente de los derechos de autor de conformidad con los Requisitos Generales para solicitar el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional, relativos a la película 1985, incluyendo los certificados de registro del guion ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, las cartas de cesión de derechos, así como de igual forma no se localizó el esquema financiero y el guion de la película de dicho proyecto..."

En razón de lo anterior, y toda vez que de los comunicados 07DAPC-333/2015, 04DFCC/M-105/2015 y 01DG/CF-307/2015 se desprende la búsqueda exhaustiva realizada por las Unidades Administrativas instruidas por el INAI, sin que se encontraron los documentos solicitados, procede declarar la inexistencia de la información solicitada por el Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía con sus entes en los siguientes:

CONSIDERANDOS-

PRIMERO.- El Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía es competente para analizar los casos en que los documentos o información no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa, tomar las medidas necesarias para localizarlos, y en caso de no encontrarlos confirmar su inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 45 de la LFTIPIG y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en observancia al cuarto considerando de la resolución emitida por el INAI en el expediente RDA 3364/15 y su acumulación RDA 3366/15, que indicó en su parte conducente "...Así pues, resulta fundado e agravio de la parte actuar consistente en que el Instituto Mexicano

El Instituto Mexicano de Cinematografía es competente para conocer de la información solicitada, relativa a los documentos con los que el Empresa Responsable del Proyecto de Inversión en la Producción, acredita la titularidad vigente de los derechos de autor, el guión de la película y el esquema financiero del proyecto de inversión. En ese tenor, resulta procedente revocar la respuesta emitida por el Instituto Mexicano de Cinematografía, con fundamento en lo previsto en el artículo 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se le instruye a efecto de que: 1) Realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, relativa a los documentos que en su caso, entregaron para acreditar la titularidad vigente de los derechos de autor de conformidad con los Requisitos Generales para solicitar el Fideicomiso Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional relativos a la película 1985, así como el esquema financiero en la totalidad de unidades administrativas competentes, de los que no podrá omitir a la Dirección General, la Dirección de Promoción Cultura Cinematográfica y la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 del citado ordenamiento legal y 70, fracciones I y II de su Reglamento, y una vez localizada la entregue al particular en la modalidad de entrega que éste eligió. Cabe señalar que por lo que hace los cartas de cesión de derechos, este Instituto considera que podrán contener datos confidenciales, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionar una versión pública de la información requerida, restándole los datos de carácter confidencial, en términos de lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Este Instituto, previa su entrega a la recurrente, verificará la versión pública elaborada por el Instituto Mexicano de Cinematografía, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada. Por lo que hace a los certificados de registro del guion ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, el sujeto obligado deberá entregar versión íntegra de mismo. En caso de que no cuente con la información en archivo electrónico, el sujeto obligado deberá notificar a la particular las modalidades de reproducción y envío disponibles, así como sus respectivos costos, atendiendo en todo momento lo señalado por el artículo 27 de la Ley. En acago a lo dispuesto en el artículo 51 del reglamento de la Ley, el sujeto obligado entregará la información al recurrente una vez que éste último haya comprobado haber cuantificado el pago de los derechos correspondientes. Ahora bien, en caso de que tras la búsqueda efectuada, el sujeto obligado determinara que no obra el documento que se firma para la entrega de los respectivos fondos en sus archivos, deberá declarar la inexistencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, 78, fracción II de su Reglamento, y entregar a la recurrente dicha declaración, debidamente fundada y motivada. En el caso de que localice el guión de la película denominada 1985, el Instituto Mexicano de Cinematografía, de acuerdo a lo argumentado en esta resolución deberá emitir a través de su Comité de Información la resolución formalizada debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación del mismo, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 27 fracción I de dicha Ley de Derechos de Autor y haga entrega de la misma al particular. Dado que la modalidad de entrega elegida por el recurrente fue por internet en el INFOMEX, lo cual ya no es posible por el momento procesa en que se encuentra el



procedimiento; el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deberá enviar la resolución referida, al correo electrónico señalado por la particular o ponerla en un sitio de internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma..."; así como de conformidad a los artículos 43 y 46 de la LFTAIIPG y 70 fracciones I, II y Y de su Reglamento y el Criterio IMCINE 01-2013, "Declaratoria de Inexistencia", este Instituto realizó una búsqueda de la información en las unidades administrativas como en las incluidas por el pliego del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos; es decir, en la Dirección General del IMCINE, que entre otras atribuciones le confiere de ser la encargada de representar legalmente a El Instituto, ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados y personas físicas, con poderes generales para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran de poder especial, siendo potestativa la delegación de este mandato en uno o más servidores públicos; conducir la gestión y operación de El Instituto, de acuerdo a la visión estratégica y lineamientos establecidos por la Junta Directiva; fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, que propicie certidumbre y confianza respecto a la conducción honesta y responsable de las acciones a cargo de El Instituto; y realizar las demás actividades que expresamente le confieren El Instituto, los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y otras leyes u ordenamientos aplicables; en la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, que impulsiona el programa anual de producción y de estímulos a los creadores cinematográficos, participa en las sesiones de la Comisión Consultiva de FOPROCINE y su Directora surge como Secretario Ejecutivo, lleva los registros y controles de las películas apoyadas con recursos de FOPROCINE, y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de los contratos y convenios que se derivan de cada proyecto autorizado; a la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica, la cual dirige e instrumenta las acciones de difusión, promoción y distribución de las películas producidas o coproducidas por el Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE. Sin que se encontró constancia o evidencia alguna de la existencia de *"...los documentos que, se entregaron para acreditar la titularidad vigente de los derechos de autor de conformidad con los Requisitos Generales para solicitar el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional, relativos a la película 1985, incluyendo los certificados de registro del guión ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, las cartas de cesión de derechos, así como de igual forma no se localizó el esquema financiero y el guión de la película de dicho proyecto"*

TERCERO.- Del análisis de las respuestas entregadas por la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica y Dirección General, ambas del Instituto Mexicano de Cinematografía; a la Unidad de Enlace en cumplimiento a la resolución dictada por pliego del INAI en el expediente RDA 3364/15 y su acumulado RDA 3366/15, se desprende que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información instruida y requerida en las solicitudes de información números 1131200012115 y 1131200011615; relativas a *"localizar el guión de la película "1985", el esquema financiero de la misma película, los certificados de registro del guión ante INDAUTOR y los contratos de cesión de derechos por la película aprobada en Eficine "1985"*, sin que se hubiese encontrado evidencia documental de la información solicitada, lo que, sumado a que el mecanismo de ingreso de datos es

CONACULTA



Instituto
Mexicano de
Cinematografía

Unidad de Enlace

proyectos de inversión que pretenden obtener la aplicación del IMCINI, se inicia mediante su registro en el sistema de registro en línea que se encuentra contenido en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que fue desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal, el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos, así como para la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y la tramitación del estímulo fiscal, se concluye que de la búsqueda en las unidades administrativas competentes no se localizó la expresión documental que satisface el requerimiento de la ciudadanía y la instrucción realizada por el INAL.

CUARTO. En razón de lo antes expresado, el Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la LFAIPG en su artículo 46, el cual dispone:

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El comité analizará el caso y tomara las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44".

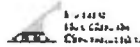
Por su parte, el artículo 70. del Reglamento de la Ley expresa:

"Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, prestando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;

III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá



Unidad de Enlace

tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada;

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se haya omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley".

Por lo que toca al Criterio IMCINE 01-2013 Declaratoria de inexistencia, señale: -----

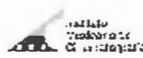
CRITERIO IMCINE 01/2013 DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

La inexistencia de información tiene su fundamento en los artículos 13 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I, II y V de su Reglamento, que establecen el procedimiento que deben seguir las Dependencias y Entidades, en el supuesto de que la información solicitada no obre en sus archivos. En estos términos la inexistencia de información deberá ser declarada por el Comité de Información, una vez que a través de la Unidad de Enlace haya realizado las acciones conducentes a efecto de que las Unidades Administrativas responsables de la información, realicen una búsqueda exhaustiva de la información de mérito en sus archivos en trámite, y cuando así sea necesario en sus archivos de concentración.

El Comité de Información deberá determinar cuándo se cuentan con los elementos para declarar la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, o en su caso podrá determinar que no es necesario declarar formalmente la inexistencia cuando a su juicio existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de la Entidad de contar con información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

En este sentido, el procedimiento que se deberá seguir para declarar formalmente la Inexistencia de Información, es el siguiente:

- 1. La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la(s) unidad(es) administrativa(s) que pueda(n) tener la información;*



2. La unidad administrativa responsable, en caso de no contar con la información en sus archivos, deberá enviar un informe al Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace en un plazo de no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir en que se haya recibido la solicitud, en el que deberá indicar:
 - a) El hecho de la inexistencia.
 - b) La posible ubicación de la información solicitada, motivando o precisando las razones por las que la información podrá estar en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), o en algún otro archivo.
 - c) Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
3. La Unidad de Enlace solicitará al particular información adicional a efecto de poder localizarla. Una vez que el solicitante dé respuesta, la Unidad de Enlace enviará a las áreas respectivas solicitando a éstas realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, e informen el resultado de la misma, a efecto de contar con los elementos necesarios para someter al Comité de Información el asunto, y éste se circunscribe en condiciones de resolver lo conducente.
4. El Comité de Información analizará el asunto, y declarará la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, cuando considere que cuenta con los elementos necesarios; caso contrario, tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada; y de no encontrarse procederá a declarar la inexistencia.
5. En ambos casos, cuando el Comité de Información expida la resolución de inexistencia, en esta se hará constar:
 - > La debida fundamentación y motivación.
 - > Las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s),
 - > Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

La Unidad de Enlace hará del conocimiento del solicitante, la inexistencia de la información materia de su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI, adjuntando copia simple de la resolución emitida por el Comité de Información.

QUINTO. De lo anterior se desprende que en aras de garantizar al solicitante su derecho de acceso a la información, y a fin de dar certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda, se actuaron con absoluta precisión los preceptos señalados en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento, lo que unido a las disposiciones inscrites en el Criterio IMACINI 01-2013 Declaratorio de Inexistencia, permitieron determinar la inexistencia de la expresión documental a que se refiere las solicitudes de información números 113120001215 y 1131200011615; relativas a "localizar el guión de la película "1985"; el esquema financiero de la misma película, los certificados de registro del guión ante INDAUTOR y los contratos de cesión de derechos por la película aprobada en Eficine "1985", por lo que resulta procedente declarar formalmente la inexistencia de la información.



-----Por lo expuesto y fundado, se-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Comité de Información es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento

SEGUNDO.- Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, se declara formalmente la inexistencia de: "el guión de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN, el esquema financiero de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN, los certificados de registro del guión ante INDAUTOR de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN y de los contratos y/o cartas de cesión de derechos de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN.", requeridas en las solicitudes de información números 113 2000 2115 y 1 31200116.5, y cuya búsqueda fue instruida en la resolución emitida por el INA dictada en el Recurso de Revisión RDA 3364/15 y su acumulado RDA 3366/15.

TERCERO. En apego a la resolución emitida por el INA, el Comité de Información deja a salvo los derechos de la solicitante, para que, en su caso, ejerza su derecho de acceso a la información ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, respecto de la información objeto de esta declaratoria; quien de conformidad con los numerales 8, inciso b) y 22, de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, realiza entre otras funciones, las de guardar la documentación de los proyectos en examen, de los asuntos en trámite, de las determinaciones expedidas por el Comité y en consecuencia de los montos del estímulo fiscal proporcionados, así como, la vigilancia de la información correspondiente a la empresa productora responsable del proyecto.

CUARTO.- En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RDA 3364/15 y su acumulado RDA 3366/15, hágase del conocimiento del solicitante, a través de la Unidad de Enlace e infórmese en su oportunidad al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la Herramienta de Comunicación, de la forma y términos en que la Unidad cumplió la resolución instruida.

-----FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE-----

SIN TEXTO

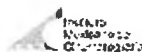
Décima Octava Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01CT/011/15
EXPEDIENTE Núm. CT/011/15

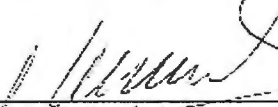



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

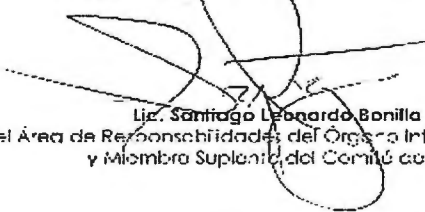
CONACULTA

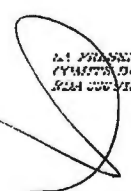


Unidad de Enlace


C.P. Pablo Fernández Flores
Coordinador General del IMCINE y
Presidente del Comité de Información


Lic. Carlos Roberto Ruiz García
Director de Recursos Humanos, Materiales y
Tecnológicos y Titular de la Unidad de Enlace


Lic. Santiago Leonardo Bonilla Cedillo
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMCINE
y Miembro Suplente del Comité de Información


*LA PRESENTE PAGA, QUE SE EMITE CON EL NÚMERO DE FORMA PARTE DE LA DEUDA-PAYOFF DE INSISTENCIA RESULTADA POR EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, REALIZA CON ÉXITO DEL SEGURO LAS REVISIONES
DEBIDAS Y QUADRIESTRALES DEL SUPLENTE, FIRMANDO CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015.*

En desahogo del punto 4. ***“Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente 4472/15”***; del orden del día, el Presidente del Comité solicitó al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos dar marcha con el desarrollo del punto, a lo cual el Mtro. Salvador Zúñiga indicó que el medio de impugnación interpuesto refutaba la información otorgada como respuesta a la solicitud información 1131200015515, misma que notificó al particular que esta entidad no guardaba o detentaba la información relativa al porcentaje que por ingresos en taquilla, una vez pagados los impuestos, los derechos autorales, la parte del sector de exhibición y del sector de distribución, le quedaba al sector de producción, atendiendo a que los únicos que podrían saber cuánto ganaron por una película son los propios productores.

Bajo este tenor, el Mtro. Zúñiga señaló a los asistentes que el proyecto de alegatos, ratificaba la respuesta entregada y realizaba diversas consideraciones sobre las razones por las que la entidad no contaba con esa información, particularmente en base a las atribuciones que el propio IMCINE tiene contempladas en su Estatuto Orgánico.

En este orden de ideas, al no existir mayores comentarios al respecto, el Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4472/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Décima Octava Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CT/011/15
EXPEDIENTE Núm. CT/011/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

A continuación se relacionan los acuerdos:

18E.01.15 Vista la asistencia, se declaró el quórum.

18E.02.15 Se aprobó el orden del día.

18E.03.15 El Comité de Información declaró formalmente la Inexistencia de la información relativa a "el guión de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN, el esquema financiero de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN, los certificados de registro del guión ante INDAUTOR de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN y de los contratos y/o cartas de cesión de derechos de la película titulada "1985" aprobada en EFICINE PRODUCCIÓN", con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se de cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RDA 3364/15 y su acumulado RDA 3366/15, notificando la misma al particular a través del correo electrónico señalado por él y al INAI a través de la herramienta de comunicación de dicho instituto.

18E.04.15 El Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4472/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.

Décima Octava Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01CT/011/15
EXPEDIENTE Núm. CT/011/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

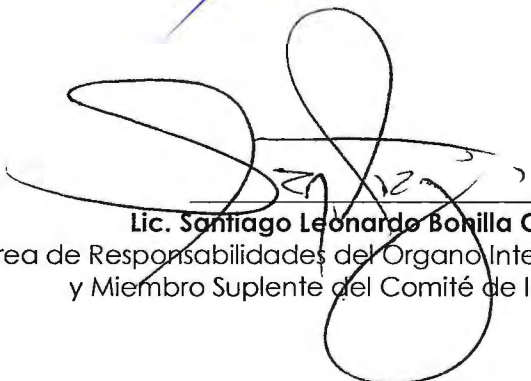
MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



C. P. Pablo Fernández Flores
Coordinador General del IMCINE



Lic. Carlos Alberto Ruíz García
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Santiago Leonardo Bonilla Cedillo
Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMCINE
y Miembro Suplente del Comité de Información